



Tipo Norma	:Decreto 336
Fecha Publicación	:12-04-2006
Fecha Promulgación	:14-12-2005
Organismo	:MINISTERIO DE ECONOMÍA; FOMENTO Y RECONSTRUCCION; SUBSECRETARIA DE ECONOMIA; FOMENTO Y RECONSTRUCCION
Título	:CREA COMISION DEL PROGRAMA PAIS DE EFICIENCIA ENERGETICA
Tipo Versión	:Última Versión De : 20-08-2008
Inicio Vigencia	:20-08-2008
Id Norma	:248851
Ultima Modificación	:20-AGO-2008 Decreto 354
URL	: https://www.leychile.cl/N?i=248851&f=2008-08-20&p=

CREA COMISION DEL PROGRAMA PAIS DE EFICIENCIA ENERGETICA

Núm. 336.- Santiago, 14 de diciembre de 2005.-

Vistos: Lo dispuesto en los artículos 24, 32 N° 6 y 33 de la Constitución Política de la República de Chile; la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado en el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; el decreto supremo N° 19, de 2001 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

Considerando:

1. Que, con fecha 24 de enero de 2005, el Gobierno de Chile impulsó y convocó la participación de una serie de actores públicos y privados, y encargó al Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, la puesta en marcha e implementación del Programa País de Eficiencia Energética, en adelante el Programa, para lo cual éste ha suscrito convenios de desempeño con diversos Servicios Públicos.

2. Que el señalado Programa será ejecutado separadamente por diversos organismos públicos.

3. Que, para lograr resultados efectivos y concretos, en el desarrollo del Programa, es necesario crear una comisión ministerial que asesore a cada una de las Secretarías de Estados, cuyos Ministros firman este decreto.

4. Que, la Eficiencia Energética constituye desde hace tres décadas un componente obligado de las políticas de energía y medio ambiente del mundo desarrollado, y es ya, una clave de sus culturas de producción, consumo, transporte, construcción de viviendas y desarrollo de ciudades. Nuestro país debe ponerse al día en esta materia.

5. Que, Chile tiene un amplio potencial de eficiencia energética disponible, cuyo aprovechamiento permitiría mejorar la seguridad de abastecimiento energético del país y lograr significativos impactos económicos, sociales y ambientales.

6. Que, en la reciente evaluación de desempeño ambiental de Chile, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico "OECD" resaltó en sus recomendaciones para el Gobierno de Chile la importancia de incorporar la eficiencia energética en el desarrollo del país.

7. Que, el Gobierno chileno publicó el 16 de febrero del 2005 la firma del Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y sus Anexos A y B. El cual en su artículo 2, letra a) i) afirma la necesidad de los países firmantes de asegurar: "el fomento de la eficiencia energética en los sectores pertinentes de la economía".

8.- Que, el Programa tiene por objeto lograr que Chile utilice plenamente el vasto potencial de eficiencia



energética que posee, y que todavía no conoce ni aprovecha.

Decreto

Artículo 1º.- Créase la Comisión para el Programa País de Eficiencia Energética, en adelante e indistintamente "la Comisión", que tendrá como misión principal asesorar a cada una de las Secretarías de Estado, cuyos Ministros han firmado este decreto supremo, en acciones concretas, planes, políticas y medidas de eficiencia energética que éstas impulsen, y demás actividades relativas al Programa.

Artículo 2º.- La Comisión estará conformada por el "Consejo Consultivo" y el "Comité Operativo", en adelante e indistintamente, "el Consejo" y "el Comité".

Artículo 3º: El Consejo estará integrado por los siguientes miembros:

DTO 354, ECONOMIA
Art. único N° 1
D.O. 20.08.2008

1. Ministro Presidente de la Comisión Nacional de Energía, quien lo presidirá.
2. Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.
3. Ministro Secretario General de la Presidencia.
4. Ministro de Obras Públicas.
5. Ministro de Educación.
6. Ministro de Vivienda y Urbanismo.
7. Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.
8. Ministro de Minería.
9. Presidente de la Asociación Chilena de Municipalidades.
10. Presidente de la Cámara Chilena de la Construcción.
11. Presidente de la Confederación de la Producción y el Comercio.
12. Presidente de la Sociedad de Fomento Fabril.
13. Director del Programa Chile Sustentable.

Los integrantes señalados en los números 9) a 13) lo serán por especial invitación de la Presidenta de la República.

Sin perjuicio de lo anterior, el Presidente del Consejo podrá invitar a participar a representantes del ámbito político, social, empresarial, científico o académico.

Artículo 4º.- El Consejo tendrá un Director Ejecutivo que será nombrado por el Ministro Presidente de la Comisión Nacional de Energía.

DTO 354, ECONOMIA
Art. único N° 2
D.O. 20.08.2008

El Director Ejecutivo tendrá, entre otras funciones, la de cumplir o hacer cumplir los acuerdos e instrucciones del Consejo, la de convocar y coordinar las reuniones del Consejo, redactar las actas y llevar el registro de éstas, así como cumplir con las demás funciones que el consejo le encomiende.

Artículo 5º.- El Consejo asesorará permanentemente a las Secretarías de Estado, cuyos Ministros han firmado este



decreto, acerca de la orientación de sus políticas relativas a las materias de Eficiencia Energética.

Artículo 6°.- El Consejo sesionará, a lo menos dos veces al año.

Artículo 7°.- Por su parte el Comité será presidido por el Director Ejecutivo y estará integrado, además, por un representante de cada una de las siguientes instituciones, designado por la autoridad máxima del respectivo Ministerio o entidad indicada.

DTO 354, ECONOMIA
Art. Único N° 3
D.O. 20.08.2008

1. Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.
2. Ministerio Secretaría General de la Presidencia.
3. Ministerio de Obras Públicas.
4. Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
5. Ministerio de Educación.
6. Ministerio de Minería.
7. Ministerio de Defensa Nacional.
8. Ministerio Agricultura.
9. Ministerio de Salud.
10. Comisión Nacional de Energía.
11. Superintendencia de Electricidad y Combustibles.
12. Subsecretaría de Transportes.
13. Subsecretaría de Desarrollo Regional.
14. Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica.
15. Comisión Nacional del Medio Ambiente.
16. Corporación de Fomento de la Producción.
17. Dirección de Presupuestos.
18. Servicio Nacional del Consumidor.
19. Consejo Nacional de Producción Limpia.
20. Asociación Chilena de Municipalidades.
21. Instituto Nacional de Normalización.
22. Cámara Chilena de la Construcción.
23. Confederación de la Producción y el Comercio.
24. Sociedad de Fomento Fabril.
25. Programa Chile Sustentable.

Los integrantes señalados en los números 19 a 25, lo serán por especial invitación de la Presidenta de la República.

Sin perjuicio de lo anterior, el Presidente del Consejo podrá invitar a participar a representantes del ámbito político, social, empresarial, científico o académico.

Oficiará de Secretario del Comité la persona que el Director Ejecutivo designe.

Artículo 8°.- Corresponderá al Comité prestar su asesoría, entre otras, en las siguientes materias:

- Seguimiento a los proyectos de eficiencia energética en diseño o ejecución en el país.
- Proposición de acciones específicas de desarrollo de la eficiencia energética en el país.
- Promoción del fomento de relaciones nacionales e internacionales beneficiosas para el desarrollo de la eficiencia energética en el país.
- Promoción y canalización de la participación creativa de los actores públicos, privados, ciudadanos, académicos y comunicacionales en la generación e



implementación de acciones de eficiencia energética en el país.

- Cumplimiento de los objetivos propuestos por las diferentes instancias del Programa.

Artículo 9°.- El Comité sesionará regularmente, una vez al mes. El Director Ejecutivo, su Secretario o un mínimo de tres de sus miembros, podrán citar a sesión extraordinaria cuando las necesidades del cumplimiento de su función así lo requieran.

Artículo 10°.- El Comité funcionará con la simple mayoría de sus integrantes, y tomará sus acuerdos por la mayoría de sus miembros presentes, los que deberán ser consignados en un Acta que al efecto levantará el Secretario.

Artículo 11°.- Los integrantes de la Comisión, ya sea del Consejo o del Comité, desempeñarán sus funciones ad honorem.

Anótese, tómese razón y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Jorge Rodríguez Grossi, Ministro de Economía y Energía.- Eduardo Dockendorff Vallejos, Ministro Secretaría General de la Presidencia.- Jaime Estévez Valencia, Ministro de Obras Públicas Transportes y Telecomunicaciones.- Marigen Hornkohl Venegas, Ministro de Educación.- Sonia Tschorne Berestesky, Ministra de Vivienda y Urbanismo.- Alfonso Dulanto Rencoret, Ministro de Minería.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Carlos Alvarez Voullieme, Subsecretario de Economía, Fomento y Reconstrucción.